



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'AZZATI ENRIQUE ARTURO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 31685/2019/1/RH1 'BERTAGNI JUAN DANIEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 15172/2021/2/RH1 'RUSELER LAURA PATRICIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 37709/2023/1/RH1 'ECHEVARRIA ROBERTO EDUARDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.